



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD –

BORRADOR DECRETO No.
(fecha)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS QUE LIMITAN LA CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DE ACUERDO CON EL DECRETO 990 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 749 de 2020 y la Resolución 844 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que, el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir ordenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que mediante la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, se contempla el Título VII de *“Vigilancia y control Epidemiológico”*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente dice que: *“Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”*.

Que en la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que *“todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”*, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Municipio de Palmira mediante el Decreto 674 de marzo 23 de 2020 adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que también el Municipio de Palmira y con ocasión del Decreto 531 de 2020, expidió el Decreto 695 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para el aislamiento preventivo y obligatorio y se implementaron las excepciones que resultan necesarias en la ciudad.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que el Presidente de la República anunció el 20 de abril de 2020 que varios sectores se reactivarán a partir del 27 de abril de manera paulatina, tales como la construcción y la manufactura respetando los protocolos especiales de bioseguridad.

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad se amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que de igual forma el Decreto citado estableció 41 excepciones al aislamiento preventivo y obligatorio.

Que mediante Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que atendiendo este marco normativo y en consideración que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar e impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad y convivencia ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas, dar aplicación a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 especialmente en sus artículos 14 y 202, y conforme a las recomendaciones dadas por las Secretarías de Gobierno, Salud y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, expidió el Decreto Municipal 702 de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas para la reactivación económica en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”* con el que se adoptaron medidas para la reactivación económica, en condiciones de bioseguridad que deben implementarse por parte de todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector, además adoptó las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020, las cuales se mantendrán vigentes, conforme a lo dicho en el presente acto administrativo, el cual fue modificado mediante Decreto 713 de 2020.

Que a través del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, se extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, se establecen nuevos sectores que entran a operar para una reactivación económica gradual y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En este acto, así como en el Decreto 593 de 2020, se ordena en el artículo segundo, a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Municipio de Palmira dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 636 de 2020, adoptó las medidas allí contempladas manteniendo vigentes las contenidas en los Decretos Municipales 702 y 713 de 2020, que por su naturaleza no fueran contrarias, y en virtud de ello, se expidió el Decreto municipal 715 de 2020.

Que con el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior considerando las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID – 19, para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT en materia de protección laboral y en concordancia con



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, prorrogó los efectos y términos del Decreto 636 de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, y estando vigentes las reglas contenidas en los Decretos Municipales 702, 713 y 715 de 2020, especialmente y ante la ampliación de los efectos del Decreto 636 de 2020 mediante el Decreto Nacional 689 de 2020 y que dieron origen a los mismos, se procedió a prorrogar la vigencia de los Decretos Municipales antes mencionados a través del Decreto 719 de 2020.

Que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 de mayo 26 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19 hasta el próximo 31 de agosto de 2020 y dictó otras disposiciones, especialmente aquellas relacionadas con establecer algunas medidas sanitarias con el objetivo de continuar con la garantía a la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de Colombia.

Que mediante el Decreto 749 de mayo 28 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso de nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público, y definió la ampliación de la medida de Aislamiento Preventivo, garantías para esta condición, actividades no permitidas, entre otras disposiciones en las que se permite la reactivación económica y ordena la adopción de estas acciones por parte de los Alcaldes para el territorio bajo su jurisdicción.

Que de igual forma la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Alcaldía mediante nota interna 2020-310.8.1.48 de fecha 29 de mayo de 2020 conceptuó respecto de la reactivación económica y las condiciones en el Municipio a partir del 1 de junio de 2020. Igualmente, la Secretaría de Salud consideró el seguimiento epidemiológico de la enfermedad, su avance en la ciudad, y la oportunidad en las medidas de contención y mitigación para hacer frente a la pandemia y estimó que podía darse este paso para favorecer la economía de la ciudad, pero con controles y medidas adecuadas por parte de las autoridades, pero en especial de la comunidad en general.

Que conforme a la evaluación anterior el municipio de Palmira expidió el Decreto 734 de 2020, por medio del cual se establecen medidas y se dictan otras disposiciones, con el propósito de activar sectores representativos en la economía local, para apoyar a la comunidad que se ha visto afectada por las primeras etapas de contención y mitigación de la Pandemia COVID – 19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, por medio del cual modificó el Decreto Nacional 749 de 2020 y establece algunas nuevas condiciones que requerían ser adoptadas por parte de la administración municipal. A través de los Decretos Municipales 759 y 760 de 2020, se adoptaron las medidas dictadas en el Decreto 847 de 2020.

Que el presidente de la República anunció para el 23 de junio de 2020 a través del programa “prevención y Acción” que las condiciones actuales de aislamiento se mantienen hasta el próximo 15 de julio de 2020, especialmente la limitación total de libre circulación de personas y vehículo, salvo en 43 excepciones establecidas en el decreto 749 de 2020, recordando además que los gobernadores y los alcaldes son los encargados de reglamentar la gradualidad y de determinar la reapertura o el cierre de sectores autorizados, lo anterior bajo la premisa que "Colombia necesita seguir manteniendo la protección de la vida y la salud y al mismo tiempo hacer una recuperación de la vida productiva".

Que conforme a esta situación se expidió el Decreto 878 de junio 25 de 2020, por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 de mayo 28 de 2020 y específicamente en su artículo 2 señala: Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que en virtud de ello, se expidió el Decreto Municipal 781 de junio 30 de 2020 en donde se definieron medidas especiales para el Municipio de Palmira, sustentado además en la evaluación epidemiológica de la ciudad elaborada por la Secretaría de Salud.

Con ocasión del incremento en los casos de contagios por COVID-19 en todo el país, a través del Ministerio del Interior, por el Decreto 990 de 2020, se imparten nuevas instrucciones para hacer frente a la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público y en su artículo 2 se da la orden a los Alcaldes y Gobernadores para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio establecido en el mencionado Acto Administrativo.

Que bajo el marco de lo señalado en el Decreto 990 de 2020 y conforme a la declaratoria de emergencia sanitaria que está vigente hasta el próximo 01 de agosto de 2020, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “*Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 10º, define los derechos y deberes de todas las personas relacionados con el servicio de salud y dentro de sus obligaciones le corresponden entre otras: “a) *Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; (...) h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio;*”

Que el mismo Decreto 990 de 2020 en el artículo tercero parágrafos 6 y 7, se establece que las medidas excepcionales consideradas necesarias para cuando se presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus – COVID-19, que genere un riesgo excepcional, podrán adoptarse previa información y autorización del Ministerio del Interior y sustentado en la condición epidemiológica del Municipio.

Que a su vez, la Ley 1081 de 2016 “*por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” establece en su artículo 14 que:

“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que la misma norma, pero en su artículo 202, confiere competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Y literalmente expresa que: “*Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

(...)



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Así mismo, la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto 1187 de julio 16 de 2020, y especialmente en su artículo 2° ordenó el Toque de queda en todo el territorio departamental, lo que incluye el Municipio de Palmira, y establece como excepción respecto de esta medida, únicamente a los Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial de Santiago de Cali y Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, por lo que estamos llamados a acatar lo señalado, obrando también bajo el principio de colaboración armónica entre entidades y para hacer frente a la actual situación de emergencia.

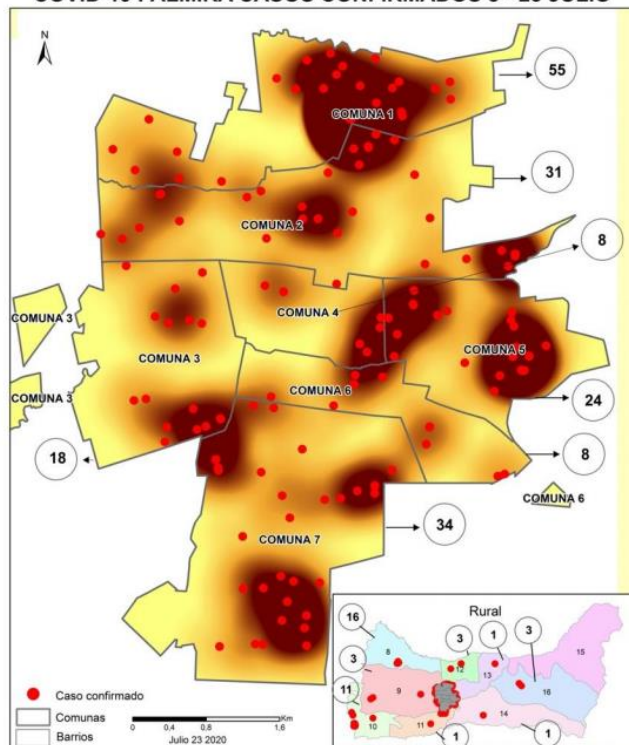
Que de acuerdo con el anterior marco normativo, debe explicarse la situación actual respecto del avance de la Pandemia en el municipio. Al respecto, y en concepto técnico de la Secretaría de Salud municipal, que consta en oficio 2020-190.6.1.75 debe tenerse en cuenta lo siguiente:

“Al día 23 de julio se habían registrado en Palmira 459 casos confirmados por covid-19, de los cuales se han recuperado 157, mientras que 265 permanecen bajo tratamiento domiciliario, 23 han sido hospitalizados (12 en cuidados generales, 11 en Cuidados Intensivos).

De acuerdo con el mapa que se presentan a continuación, se identifica la distribución espacial y áreas de “calor” o de mayor densidad de casos confirmados en el municipio, a fin de identificar zonas de mayor incidencia de casos donde se deben priorizar las intervenciones. Este análisis de concentración espacial se realiza a partir de un cálculo de la magnitud de casos por unidad de área mediante una función de análisis espacial.

En este mapa, se tuvieron en cuenta los confirmados de los últimos 15 días, siendo este el periodo de análisis de los casos que aún se encuentran activos. En este sentido, se identificaron 5 zonas de mayor concentración de casos. De norte a sur, la primera se localiza en la comuna 1, en el barrio Zamorano, Urbanización Alameda; y en la comuna 2 en el barrio Las Mercedes. La segunda zona con alta se encuentra en el costado oriental de la comuna 4 y occidental de la comuna 5, específicamente en los barrios Uribe Uribe, Bizerta y San Pedro; de igual manera, en la comuna 5, se visualiza otra zona de alta densidad en el oriente, en los barrios Popular Modelo, Palmeras, Santa María del Palmar.

COVID-19 PALMIRA CASOS CONFIRMADOS 8 - 23 JULIO





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

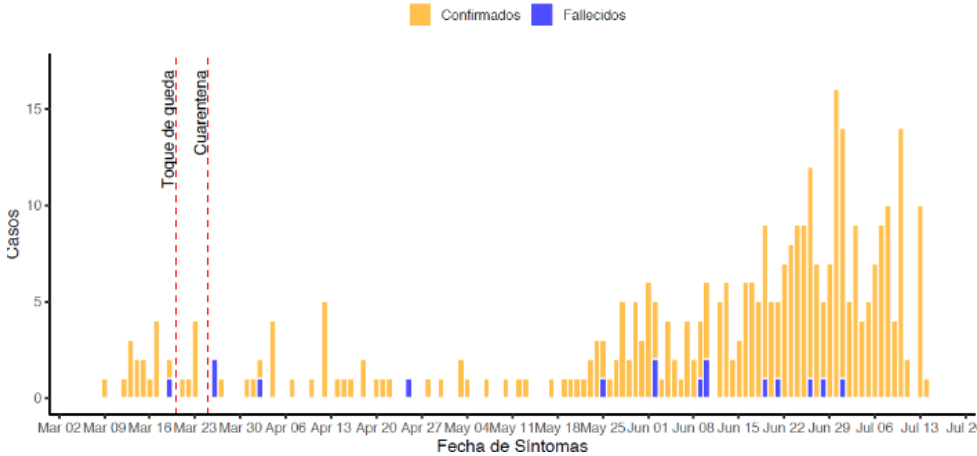
DECRETO

En lo que corresponde a la zona de alta densidad de la comuna 3, esta corresponde al barrio Olímpico y Los Robles de la comuna 7. Finalmente, en la zona sur del municipio, en la comuna 7, se encuentra otro punto caliente de gran extensión, este corresponde a los barrios Parques de la Italia, Acacias de la Italia, Remansos de la Italia y parques de la Italia. En la zona rural por su parte, se evidencia que hay mayor cantidad de casos en la comuna 11 y en la comuna 8, barrio Ciudad del campo y corregimiento de Roza respectivamente.

Con respecto a la mortalidad por COVID-19 en el municipio, del total de casos, han fallecido hasta el momento 14 personas, lo que ubica la letalidad de la enfermedad en la ciudad en el orden del 3.1%

**Gráfica No. 1: Frecuencia diaria de casos positivos y fallecidos por covid-19 en el municipio
marzo 2 – julio 21**

Curva Epidémica, COVID-19, Palmira



Fuente: Secretaría de Salud de Palmira.

La curva epidémica presentada en la **gráfica No. 1** muestra la eficacia de las medidas de confinamiento para contener el contagio, que se mantuvo en niveles muy bajos durante los dos meses entre mediados de marzo y mediados de mayo, cuando fue levantada la cuarentena nacional y se pasó a la reapertura gradual de actividades económicas. Desde entonces puede notarse un aumento significativo en los contagios y mayor regularidad en los decesos por covid-19. Esta tendencia ascendente se confirma con la información de la **tabla No. 1** que muestra cómo en las últimas cuatro semanas, desde junio 22, se han registrado el 56% de casos positivos presentados en el municipio desde comienzos de la pandemia. Además, la tasa de incidencia, se ubicaba en el orden de 28, 9 por 100.000 hab., ha llegado a 44.7 por 100.000 hab. en el curso de las dos últimas semanas, con lo que la incidencia total para Palmira asciende a 131.4, la cual, aunque bastante más baja que la tasa departamental y la nacional (454.6 y 452.6, respectivamente), no deja de mostrar una tendencia preocupante.

Tabla No. 1 Casos positivos y fallecidos por Covid-19 de junio 22 a julio 19.

Primeras Semanas	Casos reportados	Fallecidos	Segundas Semanas	Casos reportados	Fallecidos
jun-22	0	0	jul-06	2	0
jun-23	2	0	jul-07	11	0
jun-24	10	0	jul-08	12	0
jun-25	9	0	jul-09	9	0
jun-26	7	0	jul-10	3	0
jun-27	3	0	jul-11	8	0
jun-28	3	0	jul-12	4	0
jun-29	6	1	jul-13	12	0
jun-30	2	0	jul-14	24	1
jul-01	9	0	jul-15	13	0
jul-02	12	0	jul-16	16	0
jul-03	10	0	jul-17	8	0
jul-04	12	1	jul-18	8	0
jul-05	16	0	jul-19	26	0
Total	101	2	Total	156	1
Promedio casos/día	7,2		Promedio casos/día	11,1	
Incidencia	28,9		Incidencia	44,7	

Fuente: Secretaría de Salud de Palmira.

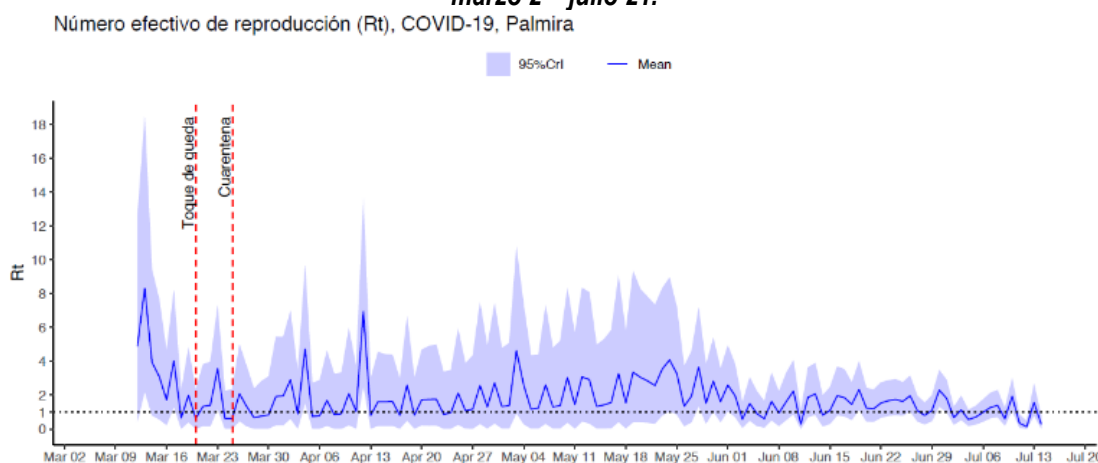


Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

En este contexto resulta de capital importancia el comportamiento del indicador denominado Número Efectivo de Reproducción (R_t), que indica el número medio de personas contagiadas por cada portador del virus. Los datos de la **gráfica No. 2** son evidencia de la oportunidad y relativa eficacia de las medidas tomadas por la administración municipal para la contención de la emergencia. Durante el periodo de confinamiento estricto este indicador se mantuvo en general bajo control con pocas excepciones relacionadas con la aparición de conglomerados de contagios; en cuanto el levantamiento de la cuarentena impulsó el ascenso del número de contagios, se ha logrado mantener el indicador en niveles cercanos a 1, evitando así una propagación aún mayor de la enfermedad. En este momento el R_t de Palmira es en promedio 1.6 (IC95%= 0.8-2.7), no obstante, en los últimos días el R_t muestra un valor ligeramente inferior por debajo de 1.0 y con un intervalo de confianza amplio donde podría llegar a alcanzar valores por encima de dos.

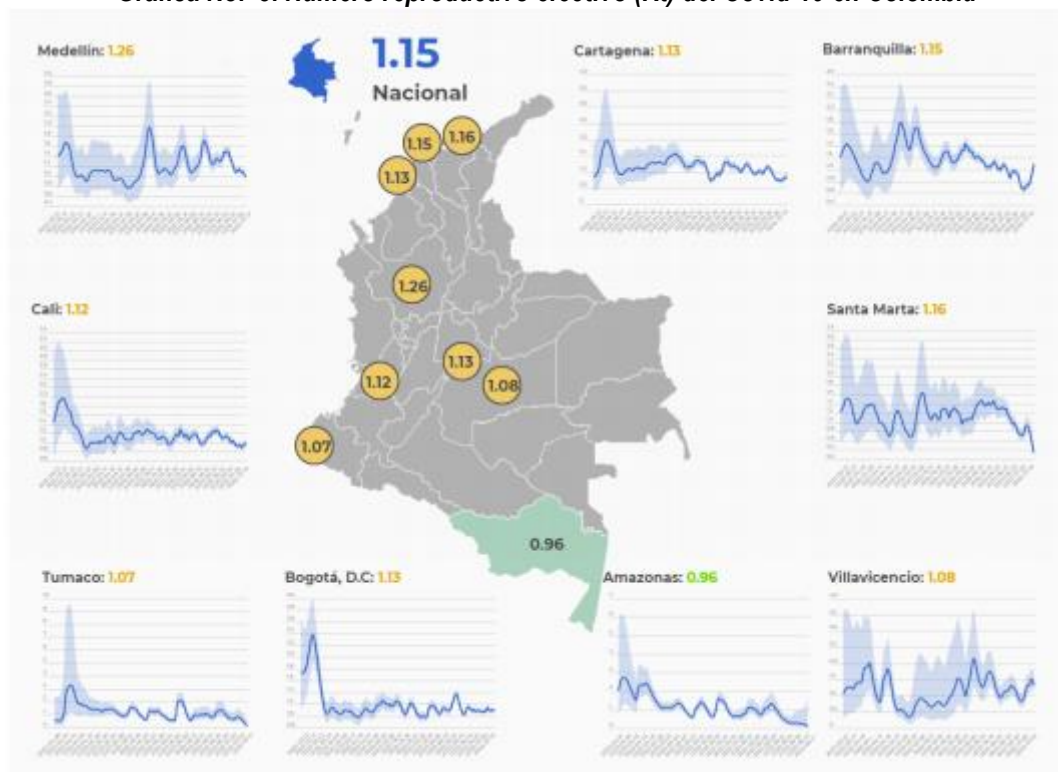
Gráfica No. 2: Frecuencia diaria de casos positivos y fallecidos por covid-19 en el municipio marzo 2 – julio 21.



Fuente: Secretaría de Salud de Palmira.

En comparación con el nivel nacional, el Municipio de Palmira demuestra un valor de R_t superior a ciudades como Cali (1.07), Bogotá (1.13), Medellín (1.26), Barranquilla (1.15) y Villavicencio (1.08), tal como se muestra en la gráfica No. 3.

Gráfica No. 3. Número reproductivo efectivo (R_t) del Covid-19 en Colombia





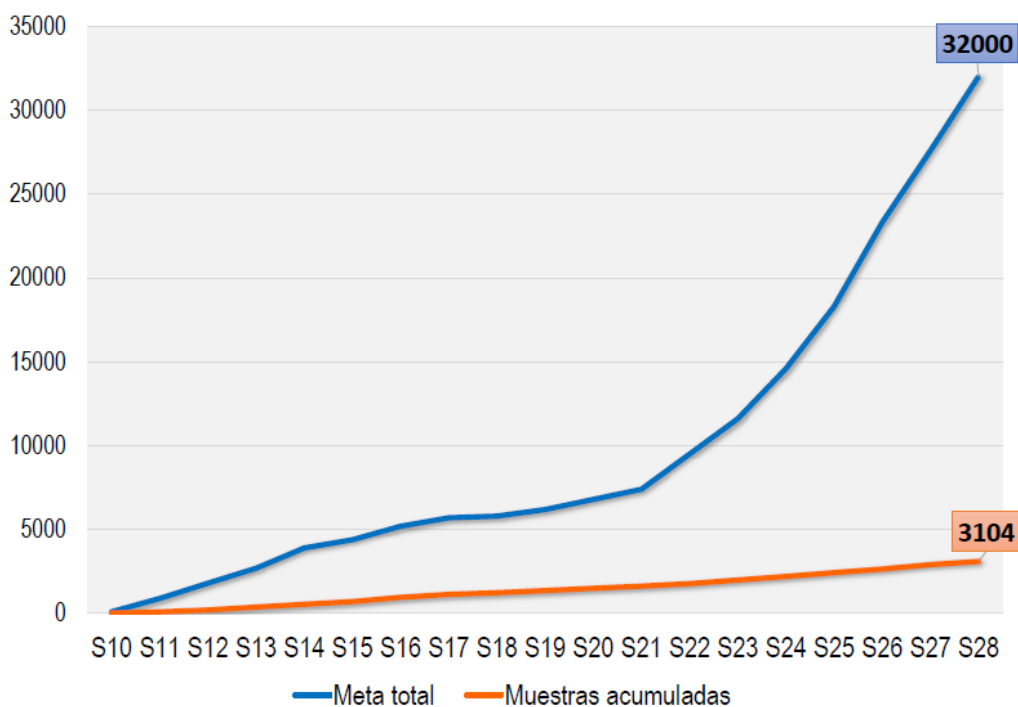
Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Otro indicador que reclama estrecho seguimiento es el del *Potencial de Propagación*, que señala el número de contactos estrechos identificados (personas en proximidad física prolongada) para cada caso con diagnóstico positivo. Considerando los diagnósticos positivos de las últimas cuatro semanas se encuentra que un 53% (N=220) de estos reportan dos o menos contactos; un 25% (N=93), registran entre 3 y 5 contactos y el 22% (N=60), 6 o más contactos. Se considera que mientras se mantenga por debajo de 3 el número de contactos de más del 50% de los casos, el panorama es positivo, lo que Palmira ha logrado hasta el momento. Esto contrasta, sin embargo, con el nivel de positividad, o proporción de resultados positivos obtenidos en las pruebas diagnósticas realizadas a sospechosos.

Con 2.233 pruebas realizadas, para los 459 positivos, este indicador alcanza un valor de 13.5%, muy superior al 5% recomendable. La media de muestras por caso confirmado es de 7.41. Este resultado puede relacionarse al escaso número de pruebas que el sistema de salud del municipio está en capacidad de aplicar, lo que lleva a concentrarla en los grupos e individuos con mayores probabilidades de resultar positivos. Este es uno de los aspectos más críticos de la respuesta local a la pandemia, pues sin un volumen adecuado de pruebas es imposible contar con un diagnóstico adecuado de la magnitud del problema, así como de su comportamiento específico, lo que dificulta tomar decisiones informadas y eficaces para enfrentarla. La **gráfica 4** resume la situación de Palmira a este respecto, la que, salvo una ampliación significativa de la capacidad de realización y procesamiento de pruebas, no dejará de ser insuficiente para responder a las exigencias de la pandemia.

Gráfica No. 4. Comparación entre el número de pruebas diagnósticas realizadas y el número proyectado de las mismas para el seguimiento de la pandemia en Palmira.



Fuente: Secretaría de Salud de Palmira.

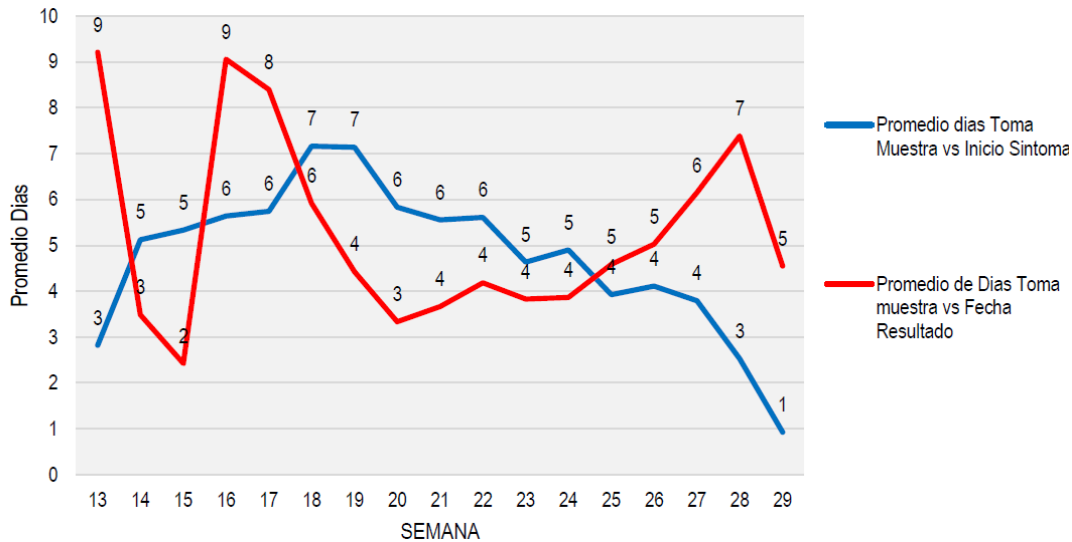
Las limitadas capacidades locales para la toma y procesamiento de muestras repercuten también en aspectos tan sensibles como el tiempo para la toma de las mismas una vez se reporta un caso sospechoso y en la rapidez del resultado. La **gráfica 5** presenta ambos datos, con lo que revela cómo, a pesar de haberse reducido el margen entre la detección de síntomas y la toma de muestras diagnósticas, el tiempo de espera por los resultados difícilmente logra reducirse.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Gráfica No. 5 Días de media de espera para toma de muestra y para obtención de resultados por semana epidemiológica en Palmira.

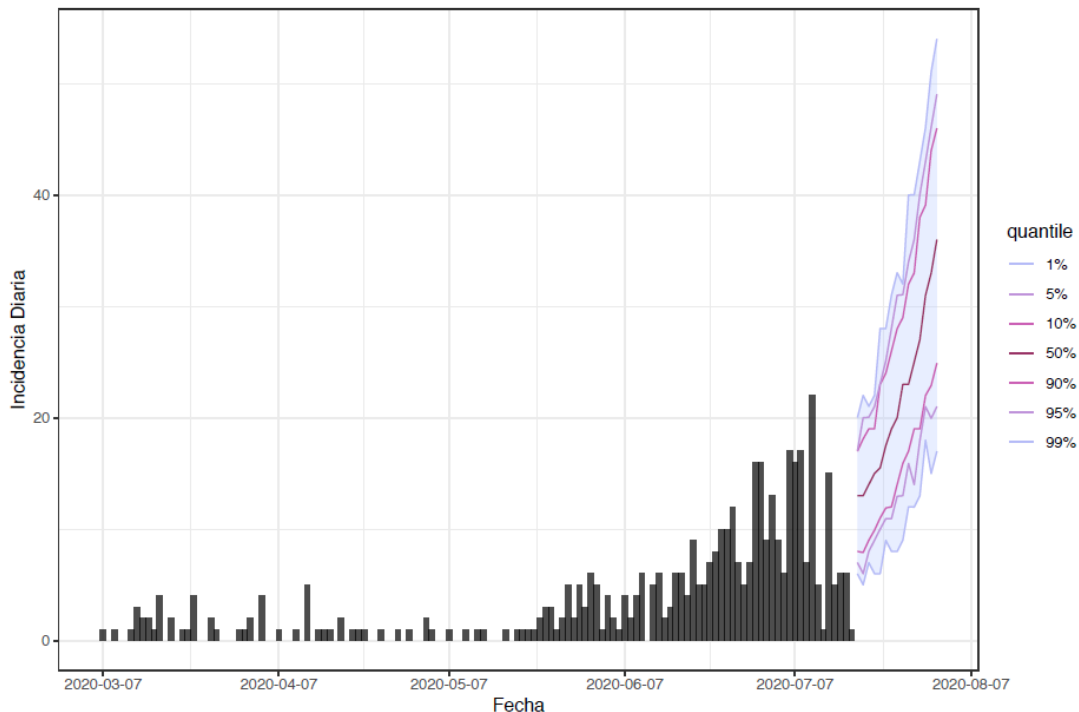


Fuente: Secretaría de Salud de Palmira

A partir de los datos anteriores es posible realizar una proyección que muestre de manera aproximada el comportamiento de la pandemia en el futuro inmediato. El resultado de este ejercicio se muestra en la **gráfica 5**, donde a un valor de R_t de 1.6 se puede esperar en las próximas semanas un número de casos promedio entre 18 a 55 de acuerdo a la distribución de los percentiles, con un número de 38 casos en el percentil 50. Otra forma de pronosticar la propagación de la enfermedad es estimando el tiempo para la duplicación del número actual de casos. La **gráfica 6** muestra que, en las actuales condiciones, ese periodo es de 19 días para Palmira.

Gráfica No. 6. Proyección del número de contagios para el próximo mes.

Proyección $R=1.6$, COVID-19 Palmira (R_t Actual)



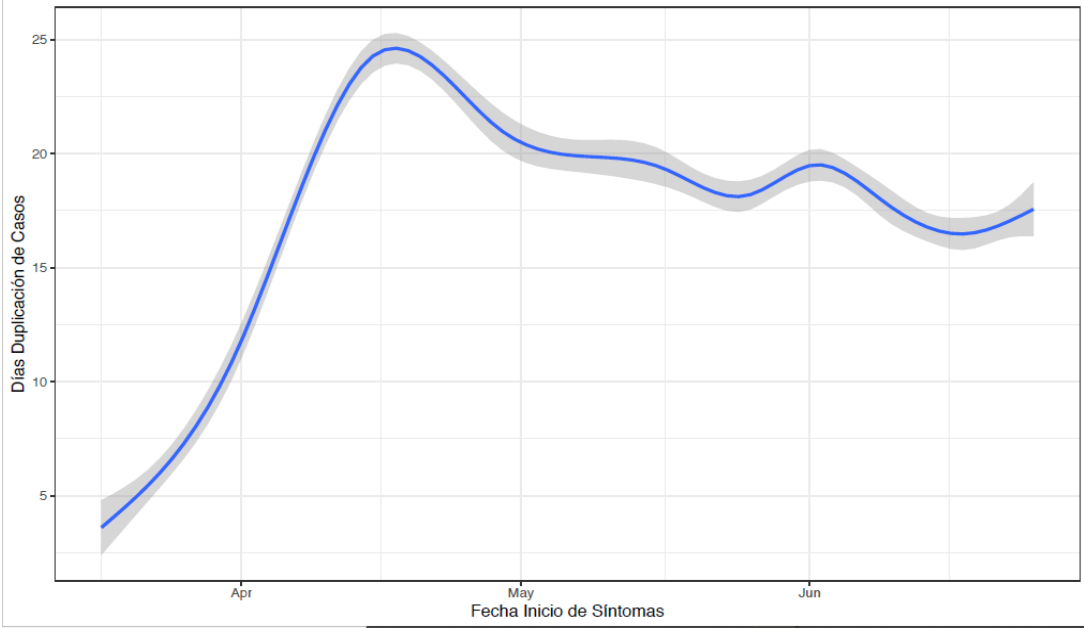
Fuente: Secretaría de Salud de Palmira.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

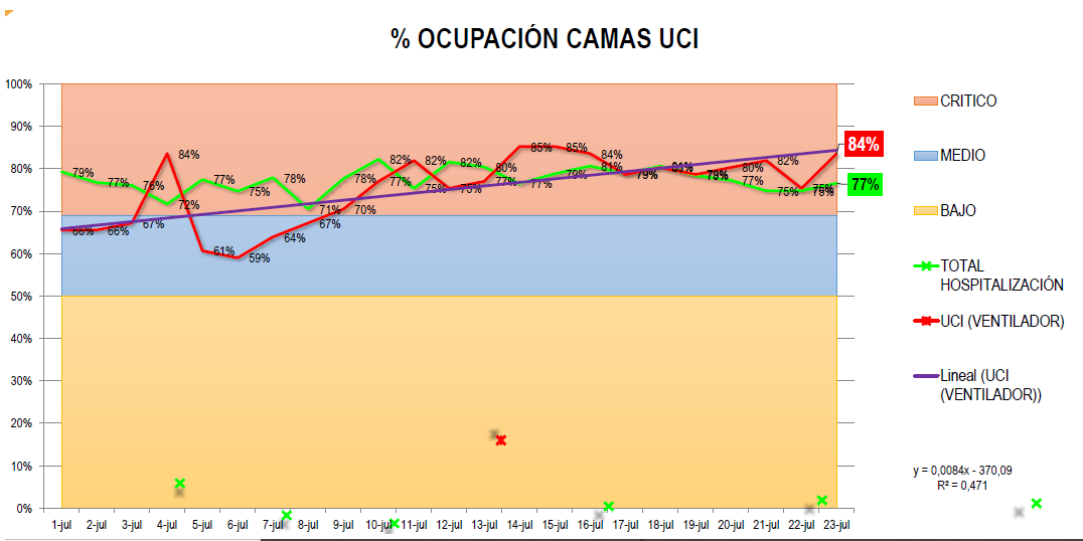
Gráfica No. 7 Proyección del periodo de duplicación de contagios de Palmira.



Fuente: Secretaría de Salud de Palmira.

Ante esta perspectiva el panorama del municipio resulta muy preocupante, sobre todo al considerar el estado actual de la ocupación hospitalaria, como es mostrado por la **gráfica 8**, en la que puede observarse la delicada situación que se atraviesa en la actualidad con una ocupación del 84% de las unidades de cuidados intensivos y un 77% del total de camas hospitalarias. Además, en la **gráfica 9** puede verse cómo en este punto varias de las IPS del municipio han llegado al punto de saturación. Ante la expectativa de un aumento inminente de los contagios, parece claro que el municipio carece de capacidad de respuesta ante la situación que deberá enfrentar en las próximas semanas. A pesar de considerarse una posible ampliación de camas de cuidado crítico con la llegada de ventiladores mecánicos, es imprescindible anotar que al lado de ello es necesario la vinculación de personal de salud capacitado en el área, del cual actualmente se carece en el medio. Por tal razón se hace necesario replantear el abordaje de prevención y disminución de contagios, de modo que se revierta la tendencia actual.

Gráfica No. 8. Tendencia en la ocupación de camas hospitalarias y camas UCI julio 1 a julio 23.



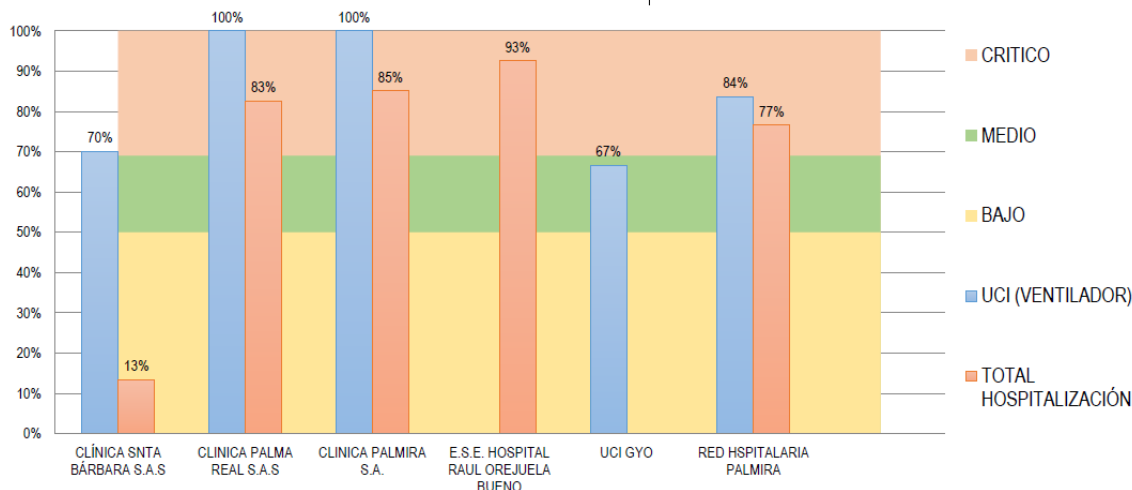
Fuente: Secretaría de Salud de Palmira.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Gráfica No. 9 Niveles de ocupación de camas hospitalarias de las IPS del municipio a 23 de julio.
OCUPACIÓN POR IPS



Fuente: Secretaría de Salud de Palmira.

Medidas para enfrentar el covid-19

A modo de conclusión sobre las medidas adoptadas para hacerle frente al Covid 19, como se ha mencionado a lo largo de este boletín, y como se ha direccionado desde las diferentes entidades locales, departamentales, nacionales e internacionales, a la fecha no se cuenta con vacunas o tratamientos avalados, más allá de diversos ensayos clínicos y abordaje de síntomas específicos. Por lo tanto, el autocuidado a través del lavado de manos, el uso del tapabocas correctamente, el aislamiento preventivo y el distanciamiento social, son las medidas más efectivas para hacerle frente a la transmisión del virus y restarle velocidad.

Estas medidas sin duda alteran las dinámicas y relacionamientos a todo nivel, modificando las rutinas, expectativas, proyectos, pero también la relación con nuestras familias, amigos y entorno. De igual forma, el cierre parcial o total de la economía impacta en las condiciones de vida y salud de la población, situación ya experimentada en el país durante los primeros meses de la cuarentena total. +

Esta dicotomía entre economía y salud ha llevado a los diferentes gobiernos a nivel mundial y en el caso particular de Colombia, a establecer reaberturas económicas sectorizadas y la flexibilización de la movilidad a través de restricciones por dígitos según la finalización del número de identificación, incluso el género (como se realizó en Perú y en Bogotá). Sin embargo, las reaberturas han incidido en la aceleración de las tasas de contagio del virus, amenazando con colapsar los sistemas de salud.

Colombia, el Valle del Cauca y Palmira no son ajenos a esta situación, el municipio cuenta con una ocupación del 88% en sus camas de UCI (con corte al 26 de julio de 2020), situación que requiere reevaluar las medidas tomadas, llegando a un equilibrio entre lo económico y la salud de los y las palmiranas, al igual que el alivio sobre el sistema de salud municipal y su capacidad instalada.

En este sentido, las medidas de toque de queda, ley seca, pico y cédula, cierres viales, tomas pedagógicas entre otras acciones tomadas en Palmira, han incidido en reducir las aglomeraciones e incentivan medidas de cuidado de sí mismo y del otro. Sin embargo, estas medidas han sido insuficientes para desacelerar la curva de contagios en el municipio, puesto que se siguen estableciendo contactos por fuera del hogar, permitiendo la circulación del virus entre los y las ciudadanas.

Esta situación persiste en otros municipios del territorio nacional, motivo por el cual ciudades como Medellín o Bogotá han decidido retomar cuarentenas estrictas, conscientes de los impactos de estas.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Medellín a diferencia de Bogotá estableció el modelo de 4 x 3, o modelo acordeón, el cual, sopesa lo económico con la salud, permitiendo 4 días de actividad laboral regulada y 3 de cuarentena estricta con sece de actividades. Esto con el fin de salvaguardar los avances de la reactivación económica y evitar la libre circulación del virus durante tres días, impactando la velocidad de transmisión y aliviando la carga al sistema de salud.

Para el caso de Palmira, consideramos que a la fecha las acciones tomadas han sido efectivas y le han dado al municipio un reconocimiento a nivel nacional sobre el manejo de la pandemia, siendo nuestra capacidad de rastreo y aislamiento uno de nuestros pilares fundamentales, sumado al esfuerzo de todas las dependencias de la Alcaldía para hacer cumplir las normas antes mencionadas. A nivel económico, se han consolidado protocolos de bioseguridad sólidos por parte del comercio y una aceleración importante en este campo.

Es por todo lo anterior, y reconociendo las necesidades económicas de nuestros ciudadanos y ciudadanas, pero siendo responsables con la salud de los mismos y reconociendo las limitaciones a nivel de infraestructura de la salud y la realidad que afrontamos con la aceleración de la curva de contagio, que establecemos como esencial continuar con las vigentes normas, y adicionar la estrategia de cuarentena parcial o de acordeón, necesaria en este momento para preservar la economía y la salud del municipio, permitiendo un puente entre estas y no una falsa dicotomía”.

Que conforme a lo expuesto, se deben adoptar las medidas que permitan controlar la propagación del virus, para gestionar adecuadamente los recursos de salud y brindar la atención que se requiere en las condiciones que fijan las normas vigentes sobre la materia.

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. A partir del próximo lunes 27 de julio de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.) y hasta el lunes 25 de agosto de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.), limitar la circulación de las personas en la jurisdicción del Municipio de Palmira, bajo el modelo epidemiológico 4 (días de actividad económica) – 3 (días de restricción), en los lunes, martes, miércoles y jueves conforme a su último número de cédula así:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES
1, 2 y 3	4, 5 y 6	7 y 8	9 y 0

PARÁGRAFO. De acuerdo con el Decreto Nacional 990 de 2020 y al Decreto Municipal 844 de 2020, las personas que deban salir conforme a las excepciones allí contempladas continuarán acatando las siguientes reglas:

1. Las personas que desarrollen las actividades, servicios y labores relacionados en los citados Decretos, deben estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.
2. Se permitirá la circulación de **una sola persona por núcleo familiar** para realizar las actividades relacionadas con la Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Cuando se requiera la asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo **una persona por núcleo familiar** podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN. Para los viernes, sábados y domingos, en el horario comprendido desde las cero horas (00:00 a.m.) del viernes a las cero horas (00:00 a.m.) del lunes siguiente, habrá toque de queda y estará restringida la circulación en toda la jurisdicción del Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO: EXCEPCIONES. Se excepcionan de esta medida, las siguientes personas:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-; (iii) reactivos de laboratorio; (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, y la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
8. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
9. La comercialización de productos de primera necesidad en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, así como los entes de control, ministerio público y rama judicial.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
14. Las actividades del sector de la construcción y ejecución de obras civiles, las cuales por su estado de avance de obra presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

15. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 990 de 2020, y su respectivo mantenimiento.
16. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
17. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por cuenta del coronavirus COVID – 19.
18. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
19. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
20. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollan las actividades de que trata el presente artículo.
21. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo (GLP); (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
22. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
23. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas
24. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
25. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas
26. Se garantizará el transporte público y privado necesario para el adecuado desarrollo de las actividades exceptuadas en el presente Decreto.
27. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
28. Funcionamiento de las Comisarias de Familia en Inspecciones de Policía, así como los usuarios de éstas, solo para casos de extrema urgencia.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCIÓN VEHICULAR EN EL CENTRO DE PALMIRA. A partir de la expedición de este decreto y hasta el sábado 8 de agosto de 2020 a la media noche (11:59 p.m.) con el propósito de evitar conglomeraciones, y especialmente garantizando el derecho a la salud en conexidad con la vida, se adoptan las siguientes medidas para el centro de la ciudad:

1. Solo podrán ingresar peatones al sector, por tal motivo estará restringida la circulación de vehículos y motos.
2. Habrá puntos controlados de acceso, que se definirán por las Secretarías de Salud y Gobierno, en donde se verificará pico y cédula y se realizarán tamizajes de temperatura y síntomas.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

3. Se verificará el uso obligatorio de tapabocas.

PARÁGRAFO: Las excepciones a estas medidas son:

1. Podrán movilizarse y transitar quienes estén dentro de las excepciones establecidas en el Decreto Municipal No. 844 del 15 de julio de 2020 y las establecidas en el presente decreto.
2. El horario de cargue y descargue en la zona céntrica será en el horario comprendido de las 12:00 hasta las 14:00 horas.
3. Podrán ingresar a las zonas de tránsito restringido, los domiciliarios debidamente identificados por los establecimientos de comercio ubicados en la zona céntrica.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES. Las personas, entidades y/o negocios que incumplan lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas así: Con Multa General tipo 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$936.323), correspondiente a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 y el parágrafo 2 del artículo 35 y el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Igualmente podrán ser sancionadas con las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 368 del Código Penal Colombiano Vigente.

PARÁGRAFO. Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Tránsito de la Jurisdicción de Municipio de Palmira, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición, y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintisiete () días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

BORRADOR DECRETO PARA OBSERVACIONES

Redactor: Alejandra Rodas Gaiter – Contratista – Secretaría General
Revisó: Alejandra Rodas Gaiter – Contratista – Secretaría General
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico.
Clara Inés Sánchez Perafán – Secretaria de Salud.